



### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 015-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

#### EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la tacha presentada por el personero general de la lista “INNOVACIÓN TOTAL UNAC” contra la candidatura del Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, candidato a Rector de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, así como el escrito de levantamiento de tacha presentado por el personero general de la referida lista.

#### CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 005-2026-CEU/UNAC, se aprobó la Convocatoria y Cronograma Electoral de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con fecha 15 de mayo de 2026, el personero general de la lista “INNOVACIÓN TOTAL UNAC” interpuso tacha contra la candidatura del Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, candidato a Rector de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, señalando presuntamente que el candidato observado no registraba en el expediente publicado por el Comité Electoral Universitario la documentación correspondiente a la licencia exigida por la Disposición Final Tercera del Reglamento General de Elecciones;

Que, con fecha 20 de mayo de 2026, el personero general de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC” presentó el correspondiente escrito de levantamiento de tacha, señalando que la interpretación efectuada por el recurrente respecto de la Disposición Final Tercera del Reglamento General de Elecciones resulta errónea y prematura, toda vez que el plazo para que la licencia se haga efectiva aún no había vencido al momento de interponerse la tacha;

Que, asimismo, en el referido escrito se acredita que el Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ solicitó licencia de sus funciones como Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con fecha 18 de mayo de 2026, a efectos de que esta se haga efectiva a partir del 22 de mayo de 2026 hasta la culminación de su participación en el proceso electoral universitario, solicitud que fue aprobada mediante Resolución N° 208-2026-CFFIEE;

Que, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 013-2026-CEU-UNAC, este Colegiado precisó e interpretó, con carácter de lineamiento vinculante para el proceso de Elecciones Generales Universitarias 2026, que se desestima la aplicación literal del extremo del artículo 43º del Reglamento General de Elecciones referente al impedimento “al momento de la convocatoria”, por resultar técnicamente indeterminado y vulnerar el principio de predictibilidad administrativa; Asimismo, mediante la referida Resolución, se estableció que rige con exclusividad y carácter obligatorio lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Reglamento General de Elecciones, fijándose como





### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 015-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

fecha cierta e improrrogable el día miércoles 27 de mayo de 2026 como plazo máximo para presentar formalmente la solicitud de licencia institucional;

Que, el Comité Electoral Universitario, en sesión y por acuerdo unánime de sus miembros, efectuó la evaluación integral de la tacha presentada, del escrito y de la documentación adjunta, verificándose que el Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ solicitó oportunamente licencia de sus funciones como Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, conforme a la Disposición Final Tercera del Reglamento General de Elecciones y dentro del plazo establecido mediante Resolución N° 013-2026-CEU-UNAC, no configurándose el incumplimiento alegado por el recurrente;

Que, en ese sentido, restringir la participación del Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ implicaría vulnerar el derecho constitucional de participación política, así como el derecho de elegir y ser elegido, principios que deben ser garantizados en todo proceso electoral universitario;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 21 de mayo de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° DECLARAR INFUNDADA** la tacha presentada por el personero general de la lista “INNOVACIÓN TOTAL UNAC”, contra la candidatura del Dr. **FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ**, candidato a Rector de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, correspondiente al proceso electoral de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2° DISPONER** la continuidad de la participación del Dr. **FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ**, como candidato a Rector de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC” en el presente proceso electoral.

**ARTÍCULO 3° NOTIFICAR** la presente resolución a los personeros generales de las listas “INNOVACIÓN TOTAL UNAC” y “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO 4° DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dra. Vanessa Mancha Alvarez  
SECRETARIA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Mg. Ricardo Luis Pomalaya Vargas  
PRESIDENTE